



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 426/2025

"LEY MUNICIPAL DE CEMENTERIOS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Que cursa Informe Técnico N° CITE: CI/SF-DIM- 32-1/1/2024 de 12 de enero de 2024 emitido por la Técnico de Administración de Cementerio, con la que remite Informe Técnico complementario del Proyecto de LEY DE CEMENTERIOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y SERVICIOS FUNERARIOS, que en sus antecedentes manifiesta que: por todos los antecedentes descritos y considerando el crecimiento poblacional así también por la falta de nichos que se tiene en el Cementerio General de Sacaba y la demanda diaria que se tiene de los entierros y ante el cumplimiento de plazos de nichos enterratorios y no contando con nichos perpetuarios disponibles para su migración y así contar con espacios disponibles de enterratorios; por lo expuesto se tiene la necesidad de construir nuevos bloques de nichos perpetuos y disposición de sitios para mausoleos en las áreas disponibles, de la misma forma se puede evidenciar que existe áreas disponibles para su asignación, previo cumplimiento de requisitos de la presente proyecto de ley y su reglamentación. Por otro lado, con relación a los cementerios comunitarios administrados por ellos se requieren que sea regulados acorde el reglamento para que puedan brindar un mejor servicio a la población de Sacaba.

Que cursa Informe Legal N° CITE: EM-DJR-01-2/393/2024 de 28 de octubre de 2024, emitido por la Abg. Darinka Salguero Cuellar - Profesional I Gestión Jurídica Administrativa vía Abg. Pamela Alcocer Villarroel, dirigido al Sr. Pedro Gutiérrez Vidaurre - Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, por el que se RECOMIENDA en conformidad a los antecedentes de hecho y derecho y en aplicación del Art. 48 parágrafo II de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, remitir el proyecto de Ley Municipal de Cementerios con informe técnico y legal al Concejo Municipal de Sacaba, para que a través de este ente deliberante se proceda a SANCIONAR el presente proyecto de Ley.

Que cursa Informe Técnico D.A.T./032/2024 de 30 de octubre de 2024, emitido por la Arq. Flavia Nora Claros Urquieta - Profesional II Arquitecta del H. Concejo Municipal de Sacaba vía Arq. Doris Lidia Escalera Castro - Directora II Asesoría Técnica H. Concejo Municipal de Sacaba, dirigida a la Comisión Segunda de Desarrollo Urbano Rural, Medio Ambiente y Planificación del H. Concejo Municipal de Sacaba, por el que RECOMIENDA a la Comisión Segunda de Desarrollo Urbano Rural, Medio Ambiente y Planificación del H. Concejo Municipal de Sacaba dar continuidad al trámite de la "LEY MUNICIPAL DE CEMENTERIO", y sea bajo las formalidades de ley, tomando en cuenta la valoración técnica y legal presentada por el ejecutivo municipal.

Que cursa Informe de Comisión C-2ª N° 12/2024, de fecha 30 de octubre de 2024 emitido por la Comisión Segunda de Desarrollo Urbano, Rural, Medio Ambiente y Planificación del H.C.M.S., con referencia INFORME DE LEY MUNICIPAL DE CEMENTERIOS dirigida al Presidente y Miembros del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, por la que recomienda





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º 426/2025

APROBAR y SANCIONAR conforme al procedimiento normativo establecido el "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE CEMENTERIOS" remitido por el Ejecutivo Municipal.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 302 párrafo I dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral "6, Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.

20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal", además señala, en su Parágrafo III, Artículo 14, que "El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos".

LEY NO. 031 DE 19 DE JULIO DE 2010 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 6, párrafo II, numeral 3, define la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la misma que se ejerce a través de la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley".

Artículo 9, párrafo I de la misma norma legal establece que la autonomía se ejerce a través de: "2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley".

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE 09 DE ENERO DE 2014

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2, Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 426/2025

LEY MUNICIPAL N° 078/2017 DE 21 DE ABRIL DEL 2017, DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 1 establece: "La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el Sistema Normativo Autonómico del Municipio, para el ejercicio de la Institucionalidad de la Autonomía Municipal de Sacaba", asimismo en su Artículo 8 (Atribuciones Normativas) señala: "I. El Concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales: 1. Ley Municipal..."; Asimismo el Artículo 11 (Ley Municipal) del mismo cuerpo normativo indica: "Después de la Carta Orgánica, la ley Municipal constituye la máxima norma legal del municipio cuyo objeto es normar la aplicación de las políticas y competencias municipales..."





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 426/2025

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

"LEY MUNICIPAL DE CEMENTERIOS"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto normar y regular el funcionamiento, administración, organización, servicios, autorización construcción de los cementerios públicos y privados en el Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, se aplicarán en la jurisdicción territorial del Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 3. (MARCO NORMATIVO). La presente Ley Municipal se encuentra enmarcada en las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Código Civil Boliviano de 06 de agosto de 1975.
3. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez".
4. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
5. Ley N° 1333 de Medio Ambiente y sus Reglamentos.
6. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y sus reglamentos.
7. Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
8. Decreto Ley N° 15629 Código de Salud de Bolivia.
9. Ley Municipal N° 014/2014 de Contratos y Convenios.
10. Ley Municipal N° 054/2016 de Creación de Tasas de Cremación Funeraria del Cementerio General del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
11. Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo.
12. Ley Municipal N° 373/2024 de Catastro Territorial Multifinalitario.
13. Ley Municipal N° 406/2025 que aprueba y ratifica el Plan Director Urbano (PDU) en los planos sectoriales N° 7, N° 8, N° 9, N° 20, N° 21, N° 22 y N° 38 del Municipio de Sacaba.
14. Ley Municipal N° 422/2025 de Uso de Suelo en el área urbana del Municipio de Sacaba
15. Decreto Municipal N° 014/2024 Reglamento a la Ley Municipal de Catastro Territorial Multifinalitario.
16. Otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal se establecen las siguientes definiciones:

1. **Ataúd:** Recipiente, generalmente de madera, con tapa, donde se deposita un cadáver para ser enterrado o incinerado.
2. **Bloque:** Construcción elevada sobre el nivel natural del suelo donde se ubican los nichos.
3. **Bienes de Dominio Público.** El cementerio municipal, es un bien de dominio público por consiguiente se constituye en un bien inviolable, inembargable, imprescriptible e inalienable, conforme establece la Constitución Política del Estado.
4. **Cadáver:** Es un cuerpo sin vida de un ser humano. Relativo al aspecto físico.
5. **Capilla:** Es una estructura de carácter religioso, que sirve de espacio de oración.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°42672025.....

6. **Cementerio:** Establecimiento destinado a la inhumación de cadáveres o restos humanos y a la conservación de las cenizas provenientes de la incineración.
7. **Cenizas:** Restos humanos incinerados o cremados.
8. **Certificado de Cremación:** Es un documento otorgado por la administración de un cementerio como respaldo del servicio de cremación.
9. **Certificado de Óbito:** Es un documento otorgado por la administración de un cementerio, que legitima los datos consignados en el pase de inhumación o certificado de defunción.
10. **Concesión:** Es el acto mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de sus legítimas atribuciones, concede a personas jurídicas o naturales el derecho de uso y aprovechamiento de bienes de dominio público autorizando la construcción de obras para la disposición de sitios enterratorios por tiempo determinado a cambio de una contraprestación.
11. **Cremación:** Es la acción de reducir un cadáver a cenizas.
12. **Depósito:** Espacio físico dentro de los predios administrados destinado a la guarda y custodia de materiales, restos humanos abandonados, lápidas y otros.
13. **Difunto:** Es un ser humano que perdió la vida. De utilización comúnmente en contextos funerarios y religiosos.
14. **Exhumación:** Es la acción de desenterrar un cadáver o restos óseos humanos.
15. **Inhumación:** Es la acción de enterrar un cadáver de un ser humano.
16. **Fosa común:** Es un lugar donde se depositan los cadáveres de personas indigentes, personas que no tienen familiares o que no han sido reclamados.
17. **Funeraria:** Es la empresa que se encarga de proveer el ataúd, coche fúnebre y demás enseres necesarios para el funeral y entierro o cremación de una persona fallecida.
18. **Lapida:** Placa recordatoria y de identificación de seres humanos fallecidos.
19. **Mausoleo:** Es una construcción elevada sobre el nivel natural del suelo de carácter familiar o institucional.
20. **Nicho:** Hueco o cavidad en un muro que sirve para colocar cadáveres o restos óseos, cenizas.
21. **Monumento Funerario:** Construcción que cubre una sepultura.
22. **Sepultura:** Lugar donde se entierra un cadáver.
23. **Obturación:** Procedimiento de tapado o cerrado de una sepultura.
24. **Notificación:** Comunicar información relevante por escrito mediante pegado en mausoleos, nichos y otros similares.
25. **Restos Óseos:** Osamenta o huesos humanos resultantes del proceso de descomposición de un cadáver.
26. **Tasa por Mantenimiento de Cementerios:** Pago monetario obligatorio de una tasa anual, por parte del concesionario que tiene un espacio físico en un Cementerio Municipal, para el mantenimiento y conservación de las áreas del cementerio.
27. **Usuario visitante:** Persona natural que hace uso de las instalaciones del Cementerio General de Sacaba, para visitar a sus familiares o personas conocidas. También es entendido como la persona natural o jurídica que realiza trámites ante la Administración del Cementerio Municipal.
28. **Usuario titular:** Persona natural o jurídica que tiene el derecho de uso sobre un determinado espacio dentro del cementerio municipal. El usuario titular, así como su derecho serán reconocidos en tanto y en cuanto cumpla con las disposiciones, condiciones y limitaciones que establece el presente Reglamento.



ARTÍCULO 5. (DERECHOS DE LOS USUARIOS Y VISITANTES). Son derechos de los usuarios y visitantes en general, los que se detallan a continuación:



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 426/2025

- a) Ser respetados, orientados, atendidos con agilidad y sin ningún tipo de discriminación.
- b) Practicar los ritos funerarios sobre cada sepultura, de acuerdo a usos y costumbres, creencias religiosas o lo que la familia determine, siempre y cuando no perturbe, altere el orden público visitante, doliente ajeno o cause daño a los bienes públicos.
- c) Celebrar actos de culto en las capillas destinadas al efecto, si las hubiere.
- d) Gozar de una atención preferencial cuando se trate de personas con discapacidad, mujeres en estado de gestación y lactancia o adultos mayores.
- e) Conocer los precios y costos vigentes establecidos legalmente para el cobro de los distintos servicios que se prestan.
- f) Ser atendidos y recibir información oportuna cuando lo requieran en los horarios establecidos.
- g) Otras a ser establecidas en la Constitución Política del Estado la Ley y los reglamentos específicos.

ARTÍCULO 6. (OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y VISITANTES). Son obligaciones de los usuarios y visitantes en general, los que se detallan a continuación:

- a) Guardar la debida compostura y respeto dentro de las instalaciones y predios del cementerio, manteniendo el orden y la tranquilidad.
- b) No consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias controladas en las instalaciones y predios del cementerio.
- c) Mantener conductas que no atenten contra la Ley, la moral y las buenas costumbres.
- d) Botar residuos solo en contenedores habilitados y de acuerdo a su clasificación.
- e) No ocasionar daños y/o destrozos a las infraestructuras del Cementerio.
- f) Pagar oportunamente el monto determinado por concepto de los servicios que se prestan los cementerios.
- g) Cumplir con los protocolos de bioseguridad y normativas del cementerio.
- h) Mantener en buen estado de conservación e higiene las sepulturas, mausoleos familiares e institucionales.
- i) Respetar el horario establecido de atención y los horarios de visita.
- j) Las niñas, niños y adolescentes menores de edad que ingresen a las instalaciones y predios del cementerio deberán estar acompañados por personas adultas.
- k) Realizar el pago de la tasa de mantenimiento y otros.

ARTÍCULO 7. (PROHIBICIONES). Son prohibiciones a los usuarios y visitantes en general, los que se detallan a continuación:

- a) Ingresar al cementerio en estado de ebriedad y/o bajo la influencia de sustancias controladas.
- b) Ingresar bebidas alcohólicas o sustancias controladas a las instalaciones del cementerio.
- c) Alterar el orden establecido y la tranquilidad del cementerio.
- d) Ingresar con mascotas sin su respectiva correa y bolsa para el recojo de heces.
- e) Botar residuos fuera de los lugares destinados y venta de comida de alimentos no autorizados.
- f) Realizar rituales o cualquier manifestación que bajo el título de costumbres y/o tradiciones vayan en contra de las normas, la moral, la integridad física o psicológica de las personas o que dañe de alguna manera la infraestructura del Cementerio.
- g) Cualquier acto de venta o de transferencia entre particulares de mausoleos, nichos, criptas y otros sitios enterratorios en cementerios públicos.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 426/2025

- h) La comercialización de cadáveres, vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados, restos humanos o cenizas producto de la cremación de cadáveres o restos humanos.

CAPÍTULO II TIPOLOGÍA DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 8. (CEMENTERIOS PÚBLICOS). Son cementerios públicos, todos aquellos que se encuentran bajo administración directa del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, cuyo equipamiento, mantenimiento y gastos de funcionamiento son asumidos por el Municipio.

ARTÍCULO 9. (CEMENTERIOS PRIVADOS). I. Son cementerios privados los predios autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, destinados a la prestación de servicios de inhumación de cadáveres o restos humanos y a la conservación de cadáveres y cenizas provenientes de la incineración, así como la construcción de obras para la disposición de sitios enterratorios por tiempo indeterminado, debiendo para el efecto acreditar derecho propietario y demás requisitos establecidos por la presente Ley.

II. Estos cementerios son creados, implementados, administrados, mantenidos por personas particulares (naturales o jurídicas), que cuentan con la autorización del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba. La administración de los cementerios privados estará sujeta y determinada en el reglamento interno del propio cementerio privado.

ARTÍCULO 10. (CEMENTERIOS COMUNITARIOS). Son espacios donde se entierra a los difuntos, usualmente con la gestión de la propia Comunidad y/ las autoridades locales, lo que implica una gestión cercana a las necesidades y costumbres propias. Estos cementerios usualmente reflejan las costumbres y tradiciones locales. Varían de tamaño en función de la población a la que sirven. Además, pueden tener diferentes sistemas de gestión y temporalidades para las tumbas, como temporalidades mínimas, máximas o prorrogables, según la normativa local. Además de su función principal de sepultura, los cementerios comunitarios pueden ser lugares de memoria y reunión para las familias, donde se realizan rituales y se preservan tradiciones. Esta tipología de cementerio, corresponde al Área Rural del Municipio.

ARTÍCULO 11. (CARACTERIZACIÓN DE CEMENTERIOS). Se consideran dos tipos de cementerios en función a su caracterización. Estas tipologías son:

- a) **Cementerios tradicionales:** Son aquellos cuya infraestructura predominante está constituida por la construcción de bloques, nichos y mausoleos. Al interior del mismo se presentan estructuras verticales que permiten acoger un gran número de sepulturas en un espacio reducido. Este tipo de cementerios son de predominancia histórica, por esta razón el nombre de "Cementerio Tradicional".
- b) **Cementerios Parque y/o Ecológicos:** Son aquellos compatibles con el medio ambiente que cuentan con espacios que buscan minimizar el impacto ambiental mediante la integración del mismo con el entorno natural, creando espacios verdes y atractivos, buscando integrar el cementerio con el entorno urbano mediante la vegetación, mejorando la calidad del aire y la temperatura. Además de utilizar métodos de entierro que respetan la descomposición natural del cuerpo. También actúan como refugios de especies vegetales y de animales (aves). Es decir que, la infraestructura edificable, solo corresponde a la administración del cementerio, áreas de apoyo, servicios, seguridad y esparcimiento. Son compatibles a este tipo de cementerios las Áreas que





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 426/2025

permitan las actividades ligadas a la conservación y restauración de espacios naturales y actividades ecoturísticas.

ARTÍCULO 12. (LEGALIDAD). Serán considerados cementerios públicos y privados aquellos que estén legalmente establecidos, cumpliendo con la normativa de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 13. (RESTRICCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CEMENTERIOS).

- a) No podrán implementarse nuevos cementerios de "Tipo Tradicional" y crematorios en terrenos colindantes a centros educativos, mercados y centros de salud.
- b) Se restringe el emplazamiento de cementerios en áreas con pendiente superior a 30° (treinta grados).
- c) Se prohíbe el uso para otros fines, es decir un uso mixto, siendo exclusivo el destino para uso de cementerio y áreas complementarias al mismo.

CAPÍTULO III

APROBACIÓN DE PLANO DE PARA USO DE CEMENTERIO PRIVADO

ARTÍCULO 14. (PROYECTO DE APROBACIÓN DE PLANO PARA USO DE CEMENTERIO. I. Cuando el solicitante sea persona natural o jurídica y requiera implementar un cementerio en un predio dentro de la jurisdicción municipal, presentará su Proyecto de **Aprobación de Plano para Uso de Cementerio** en oficinas del Órgano Ejecutivo Municipal. Las áreas que pasarán al uso público, dentro del trámite de **Aprobación de Plano para Uso de Cementerio** serán las necesarias para la apertura de vías requeridas conforme a los respectivos Planos Sectoriales aprobados.

II. Permisibilidad de emplazamiento: Queda permitido el emplazamiento de cementerios en usos de suelo aprobados en los respectivos Planos Sectoriales como Urbano Consolidado, Urbano Consolidado a Densificar, Urbanizable, Equipamiento de Infraestructura y Servicios, Equipamientos Colectivos, Áreas agrícolas, Áreas de Uso Mixto, Áreas que permitan las Actividades ligadas a la Conservación y Restauración de Espacios Naturales y Actividades Ecoturísticas, tramitando previamente la respectiva modificación, reforma, transformación y/o cambio de Uso de Suelo en el Órgano Legislativo Municipal y de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 15. (CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS AMBIENTALES). I. Una vez que se cuente con la respectiva Resolución de **Aprobación de Plano para Uso de Cementerio** y, previamente al registro de las áreas necesarias para la apertura de vías requeridas conforme al Plan Director Urbano y los respectivos Planos Sectoriales aprobados (si corresponde) y la impresión de sellos y firmas de aprobación en los Planos respectivos, el solicitante deberá recabar el documento ambiental respectivo ante la autoridad competente, siendo este requisito exigible para la prosecución de lo señalado.

II. En caso de existir cementerios ya consolidados con colindancia a otro cementerio privado o público, el nuevo cementerio no precisará el documento ambiental para su aprobación siendo que el área de emplazamiento ya reviste vocación de servicio para el fin solicitado.

Artículo 16. (REQUISITOS). Los requisitos de presentación para la **Aprobación de Plano para Uso de Cementerio** serán:

1. Memorial dirigido al (la) Alcalde(sa), debidamente firmado por el o los propietarios o apoderado(s).
2. Título de propiedad del inmueble registrado en Derechos Reales; y folio real con fecha de emisión no mayor a un año, original y fotocopia para su autenticación



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 426/2025

- con fines administrativos. En caso de no poder recabar el folio real actualizado, podrá adjuntarse información rápida expedida por Derechos Reales en original con fecha actualizada para fines de corroborar los datos de titularidad del inmueble con el folio de data anterior.
3. Comprobante de pago de impuestos IPBI de la última gestión tributaria en original más fotocopia para su legalización o en su caso reproducción del mismo con el timbre respectivo.
 4. Plano topográfico debidamente georreferenciado, elaborado por profesional Topógrafo, Ingeniero Geodesta o Geógrafo, que contenga curvas de nivel, coordenadas, vegetación existente, cursos de agua, elementos naturales y/o culturales a conservar (2 ejemplares) impreso y 1 digital formato Shapefile.
 5. **Proyecto de Aprobación de Plano para Uso de Cementerio**, elaborado por Arquitecto(a) con el respectivo registro de propiedad intelectual, diseñado(s) sobre el plano de levantamiento topográfico, en 4 ejemplares en papel bond y un digital en formato Shapefile y/o CAD. El Proyecto también incluirá la Memoria Descriptiva (un ejemplar) del proyecto arquitectónico para Uso de Cementerio a implementarse.
 6. Fotocopia legible del documento de identidad vigente del o los propietarios.
 7. En caso de tramitarse con poder, presentar fotocopia legalizada del testimonio por Notaría de Fe Pública, con fecha de legalización no mayor a un año y fotocopia del documento de identidad vigente del o los apoderados.
 8. Poder Notariado cuando corresponda.

ARTÍCULO 17. (DIVISIÓN DE SITIOS Y CONSTRUCCIÓN PARA CEMENTERIO). I.

El Proyecto de Aprobación de Plano para Uso de Cementerio, contendrá la división de sitios y construcciones a implementarse, identificando con precisión las áreas comunes, áreas de sitios enterratorios, crematorio, capillas, oficinas administrativas áreas de apoyo, servicios, seguridad, esparcimiento y otros que fueren necesarios.

II. Aprobado el Proyecto de Plano para Uso de Cementerio, según la clasificación de cementerios, procederá a la transferencia o enajenación definitiva de los sitios enterratorios en favor de los interesados; correspondiendo las visaciones de las minutas de transferencias de estos sitios en el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO 18. (PERMISO DE CONSTRUCCIÓN). Es la autorización que el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba otorga para el inicio de obras, que será emitido por la oficina técnica respectiva del Órgano Ejecutivo Municipal a momento de la emisión de la Resolución Técnica Administrativa de Aprobación del **Proyecto de Plano para Uso de Cementerio**.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

ARTÍCULO 19. (FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO). I. Los cementerios privados, deberán contar con la aprobación del proyecto arquitectónico y su respectiva licencia de funcionamiento.

II. Los cementerios públicos, deberán contar con la aprobación del **Proyecto de Plano para Uso de Cementerio**, mediante Decreto Municipal, una vez aprobada la Asignación de Uso de Suelo por parte del Órgano Legislativo Municipal. Dicho proyecto será elaborado por la oficina técnica pertinente del Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 20. (CODIFICACIÓN). Los cementerios públicos y privados deberán contar con una codificación, ya sea por letras o números de bloques o pabellones, sitios



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 426/2025

enterratorios, nichos enterratorios, criptas, columbarios y otros similares para su identificación.

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 21. (SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LOS CEMENTERIOS). I. Los cementerios comunitarios, públicos y privados podrán prestar los servicios que a continuación se detalla:

- Concesión de nichos, criptas, mausoleos y otros espacios de conservación de restos humanos.
- Inhumación.
- Exhumación.
- Anexión en Nichos
- Cremaciones.
- Capilla de servicios religiosos.
- Salón velatorio.
- Entierro en fosa común.
- Colocado de lápida.
- Colocado de Rejilla.
- Autorización para el mantenimiento de mausoleos.
- Extensión de Certificación de Cremación.
- Extensión de Certificado de Óbito.
- Extensión de Orden de Traslado.
- Legalización de documentos.
- Otros servicios no establecidos.

II. Los cementerios públicos deberán reservar un área de fosa común para servicios de inhumación, cremación de cadáveres o restos óseos de indigentes que no hayan sido reclamados oportunamente.

ARTÍCULO 22. (REGISTRO DE SERVICIOS). Los cementerios públicos o privados para fines de una buena administración deberán llevar un registro sistematizado, así como archivar y resguardar la documentación de los servicios conforme al parágrafo I del artículo 21 de la presente Ley Municipal.

SECCIÓN I SERVICIOS PRIVADOS

ARTÍCULO 23. (SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS PRIVADOS). Los servicios y los procedimientos para cementerios privados serán determinados en su reglamento interno.

ARTÍCULO 24. (CREMACIÓN EN EPIDEMIA O PANDEMIA). En caso de epidemia o pandemia, los cementerios privados están obligados a prestar sus servicios de cremación a toda la población en general, cumpliendo los protocolos de bioseguridad y las medidas de emergencia sanitaria.

SECCIÓN II SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 25. (INHUMACIÓN). I. Para la prestación de servicios de inhumación en sitios o nichos enterratorios deberán contar con la autorización de la administración del cementerio.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º

426/2025

II. El tiempo para la permanencia en los sitios o nichos enterratorios temporales es de cinco (5) años y tres (3) años según corresponda. El plazo podrá ampliarse hasta un (1) año adicional de carácter excepcional, los interesados deberán solicitar la ampliación antes de cumplir el plazo.

ARTÍCULO 26. (EXHUMACIÓN). **I.** Cumplido el tiempo de permanencia en los sitios o nichos enterratorios temporales los restos óseos deberán ser retirados por los interesados para ser cremados o llevados a un nicho.

II. En caso de no solicitar la ampliación de plazo, los interesados deberán proceder al retiro de los restos óseos en un plazo de treinta (30) días calendarios, de no proceder se publicará los datos del difunto a ser exhumado en periódico de circulación nacional u otros medios formales, dando quince (15) días calendarios de plazo a partir de la publicación para el retiro correspondiente, la administración procederá al retiro forzoso de los restos óseos para ser cremados o enterrados en fosa común.

III. Los difuntos que fueron inhumados en la época de pandemia en bolsas plásticas al interior del ataúd o de características similares, los mismos deberán ser cremados, a fin de preservar la salud de la población en general y el medio ambiente.

ARTÍCULO 27. (ANEXIÓN EN NICHOS). Los familiares o terceros interesados acreditados deberán solicitar la autorización a la administración del cementerio, para la anexión de restos óseos o cenizas a un nicho concesionado.

ARTÍCULO 28. (CREMACIÓN). **I.** Los cementerios públicos prestarán el servicio de cremación de cadáveres, restos óseos y partes humanas.

II. En caso de epidemia o pandemia, prestarán sus servicios de cremación a toda la población en general, cumpliendo los protocolos de bioseguridad y las medidas de emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 29. (DISPOSICIÓN FOSA COMÚN). Los restos óseos abandonados y no retirados oportunamente de sitios o nichos enterratorios temporales, serán cremados o enterrados en fosa común de forma gratuita, sin generar responsabilidad alguna.

ARTÍCULO 30. (AUTORIZACIÓN PARA MANTENIMIENTO). El mantenimiento o refacción de mausoleos y criptas, no implica la alteración de la infraestructura y deberá realizarse previa autorización de la administración.

ARTÍCULO 31. (TRASLADOS). La orden de traslado de restos óseos, cenizas a otros cementerios del interior o exterior del país, será autorizada por la administración del cementerio.

CAPÍTULO VI DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 32. (CONCESIÓN DE MAUSOLEOS O TERRENOS). **I.** La concesión de mausoleos dentro los cementerios públicos se permitirá el uso permanente por un plazo de treinta (30) años, pudiendo renovarse por otros periodos similares a petición de parte, caso contrario pasarán automáticamente a disposición del Municipio.

II. Aquellos poseedores de mausoleos que no hayan concluido o regularizado su trámite administrativo y técnico, con carácter anterior a la vigencia de la presente Ley, podrán solicitar mediante la modalidad de concesión en el plazo máximo de un (1) año, conforme





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º **426/2025**

lo establecido en el parágrafo I del presente artículo, caso contrario pasarán automáticamente a disposición del Municipio.

III. De forma excepcional se procederá con la concesión directa de los mausoleos construidos a los interesados que se acrediten legalmente, para poder ser beneficiados en la modalidad de concesión en el plazo máximo de un (1) año, conforme lo establecido en el parágrafo I del presente artículo, caso contrario pasarán automáticamente a disposición del Municipio.

ARTÍCULO 33. (CONCESIÓN DE NICHOS). **I.** La concesión de nichos dentro los cementerios públicos se permitirá el uso permanente por un plazo de diez (10) años, pudiendo renovarse por otros periodos similares previo pago de la tasa, caso contrario pasarán automáticamente a disposición del Municipio.

II. Los nichos que se encuentran ocupados con carácter anterior a la vigencia de la presente Ley, deberán solicitar en la modalidad de concesión en el plazo máximo de un (1) año, previo pago de la tasa conforme lo establecido en el parágrafo I del presente artículo.

ARTÍCULO 34. (CONCESIONES HONORÍFICAS). Se concederán sitios enterratorios honoríficos para la ocupación de restos de personalidades reconocidas en el Estado Plurinacional de Bolivia, mediante la normativa pertinente emitida por el Concejo Municipal de Sacaba.

CAPÍTULO VII DE LAS CASAS FUNERARIAS

ARTÍCULO 35. (CASAS FUNERARIAS). Las Casas funerarias que pretendan realizar gestiones ante los Cementerios, a nombre de los familiares fallecidos deberán registrarse y obtener la correspondiente autorización conforme a los requisitos que serán establecidos en el Reglamento.

CAPÍTULO VIII EXENCIONES

ARTÍCULO 36. (INHUMACIÓN A INDIGENTES). Los indigentes estarán exentos de pago por concepto de inhumación del difunto, conforme al reglamento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Se encuentran exentos de pago por servicios en el Cementerio Municipal:

- I.** Los servicios municipales de Inhumación, exhumación, aperturas de nichos, traslados a nichos de los restos óseos de Beneméritos de la Guerra del Chaco.
- II.** Los requerimientos fiscales y por orden de autoridad jurisdiccional, se encuentran exentos del pago por servicio de Inhumación y exhumación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Se aplicarán transitoriamente las tasas actuales en vigencia establecidas en la Resolución Camaral R. No 50/96-97 y su Ordenanza de





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 426/2025

Patentes y Tasas 1996, en tanto se apruebe una Ley Municipal de Tasas de Cementerios públicos.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. El Órgano Ejecutivo, para cementerios comunitarios existentes en el Municipio de Sacaba, emitirá la reglamentación específica de acuerdo a su particularidad y de manera paulatina.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Los beneficiarios de mausoleos, nichos enterratorios y otros similares en cementerios públicos en el plazo máximo de un año a partir de la vigencia de la presente Ley y su reglamento, deberán apersonarse con la documentación pertinente a la administración del cementerio para su registro en el sistema informático del RUAT.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley Municipal de igual o inferior jerarquía.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco años.



Lic. Rubén Alvarado Cespedes
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



German Coda Miranda
VICEPRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Maira Guzmán Fernández
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 426/2025

Rubén Loza Lovera
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Polcarpio Quinteros Zambrana
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Juan Carlos Montaña Rodríguez
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Guiselda López Pozo
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Karla Villarroel Peredo
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Osmar López Vargas
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Cristiáhn Díaz Prado
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Fidela Sigma Nina Mamani
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 426/2025

A, 21 de agosto de 2025

Por tanto, en aplicación el Procedimiento Legislativo establecido en el Art. 143 del Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, concordante con la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Art. 23. inciso j), se promulga la Ley Municipal N°426/2025, para que se publique de forma obligatoria en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, entre en vigencia y se cumpla como norma Municipal.

Es dada en el despacho de Presidencia del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Lic. Rubén Alvarado Céspedes

PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

